

EXP-UNC:0015992/2017

VISTO:

la presentación elevada por el alumno Marcelo Alberto Barragán Van Derdonckt en contra de las Resoluciones Decanales n° 1693/16, 168/17 y 220/17; y

CONSIDERANDO:

que por Resolución Decanal n° 1693/16 se amplió el objeto del sumario administrativo ordenado por Resolución Decanal n° 1479/16;

que por Resolución Decanal n° 168/17 se rechazó la solicitud de nulidad de las cédulas de notificación y los actos administrativo efectuada por el alumno Barragán Van Derdonckt;

que por Resolución Decanal n° 220/17 se prorrogó la inhabilitación preventiva para el alumno mencionado para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza;

que las actuaciones son giradas a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que emita dictamen respecto de la recusación planteada;

que en sus Dictámenes n° 60348 y 60990 la Dirección de Asuntos Jurídicos considera que *"... no se vislumbra a prima facie la posibilidad de violación al derecho de defensa ni tampoco al debido proceso, toda vez que la decisión de instruir un sumario no es recurrible;*

que *"... la sola disposición de instruir un sumario no constituye agravio suficiente desde que durante su sustanciación se ofrecerá la oportunidad de esclarecer todos los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciantes y presuntos implicados...;*

que *"Así tampoco lo es la "inhabilitación preventiva", la que lejos de ser una sanción encubierta como lo infiere el alumno, justamente se trata de evitar la continuidad de eventos dañosos o en su caso el entorpecimiento de la investigación sumarial por parte del alumno cuestionado.;*

"... teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el recurso analizado, entiendo que los mismos no pueden ser atendidos";

que de acuerdo a lo previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario 1759/72, la presentación en contra de la Resolución Decanal n° 1693/16 se encuentra fuera de plazo;

que deberá tomar intervención en el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Decanal n° 168/17 el Honorable Consejo Directivo de la Facultad;

Por todo ello;

EL DECANO de la
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
RESUELVE:

//


Lic. MARÍA LUISA GONZÁLEZ
SUBSECRETARÍA ACADÉMICA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.

//

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR el recurso presentado por el alumno **MARCELO ALBERTO BARRAGAN VAN DERDONCKT**, D.N.I. 14.456.970 en contra de la Resolución Decanal nº 1693/16 por **extemporáneo**.

ARTÍCULO 2º. RECHAZAR el recurso presentado por el alumno **MARCELO ALBERTO BARRAGAN VAN DERDONCKT**, D.N.I. 14.456.970 en contra de la Resolución Decanal nº 220/17.

ARTÍCULO 3º. Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Digesto de la Universidad Nacional de Córdoba, notifíquese al interesado y archívese.

CÓRDOBA, **06 SEP 2017**

RESOLUCIÓN Nº: 995
m.s.


Lic. MARIA LUISA GONZÁLEZ
SUBSECRETARIA ACADÉMICA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.


Dr. JUAN PABLO ABRATTE
DECANO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.